



13 de junio de 2016

(16-3238)

Página: 1/1

Original: inglés

**INDONESIA - SALVAGUARDIA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS
DE HIERRO O ACERO**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 8 de junio de 2016, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Indonesia - Salvaguardia sobre determinados productos de hierro o acero* (WT/DS490) fue establecido por el OSD el 28 de septiembre de 2015 a petición del Taipei Chino, y el Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Indonesia - Salvaguardia sobre determinados productos de hierro o acero* (WT/DS496) fue establecido por el OSD el 28 de octubre de 2015 a petición de Viet Nam. El Grupo Especial quedó integrado el 9 de diciembre de 2015.

El inicio de la labor del Grupo Especial se ha retrasado debido a la falta de juristas experimentados en la Secretaría. El Grupo Especial no espera dar traslado de su informe definitivo a las partes antes del segundo semestre de 2017.
